

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004 Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud información al Gobierno Nacional sobre la situación actual de las comunidades indígenas de Aguasal en el Municipio de Bagado en el departamento del Chocó, después de un presunto bombardeo efectuado el 18 de julio del presente año, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y, en particular, del auto 004 de 2009.

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-025 de 2004, destacó que las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, violan sus derechos fundamentales.
2. En 2009 la Corte Constitucional dictó el *Auto 004*, luego de advertir el riesgo de exterminio que se cernía sobre los pueblos indígenas, desde el punto de vista físico y cultural, en razón al conflicto armado y al desplazamiento forzado. En esta providencia se ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos de las personas y pueblos indígenas víctimas del desplazamiento

forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. La Corte resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada.

En consecuencia, decidió mantener la competencia con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas, necesario para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas en el país, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que señala que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

3. La Asociación de Cabildos Indígenas Wounaan, Embera Dobida, Katío, Chamí y Tule del departamento del Chocó-OREWA expidió un boletín informativo, conocido por la Corte Constitucional el 2 de agosto de 2012, mediante el cual denuncian el desplazamiento masivo de cerca de 20 comunidades indígenas como consecuencia de un bombardeo que habría sido realizado en la zona del resguardo indígena del Alto Andágueda y sus inmediaciones el 18 de julio de 2012. Según reporta el boletín de la OREWA, el bombardeo habría causado lesiones físicas y psicológicas a miembros de las comunidades indígenas. También se reporta que por el desplazamiento y hacinamiento muchos miembros de la comunidad, especialmente los niños, padecen otras enfermedades como diarreas, fiebres, gastritis, infecciones respiratorias, entre otras.

4. En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, encuentra necesario solicitar a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre los hechos descritos en el comunicado arriba citado; así como qué medidas se han adoptado para atender a las personas afectadas por el desplazamiento.

RESUELVE

Primero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, información detallada sobre (a) el bombardeo que se habría realizado, o los combates que habrían tenido lugar, el día 18 de julio de 2012 en la zona del alto Andágueda; (b) el desplazamiento masivo de cerca de 20 comunidades indígenas de la zona hacia la comunidad de Aguasal; y (c) la atención recibida por las víctimas de este desplazamiento forzado.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General